

aunque no haya testigos que depongan del acto de la criminal cohabitacion, ni existan documentos que la comprueben, ni confiese su delito la infiel esposa.

»Pues bien, la ley 3.<sup>a</sup> del título 17, libro 4 del Fuero Real, ó sea la ley 16, título 21, libro 12 de la Novísima Recopilacion, dice así: «Todo ome que fallaren muerto ó livorado en alguna casa y no supieren quien lo mató, el morador de la casa sea tenido de mostrar quién lo mató; si no, sea tenido de responder de la muerte, salvo el derecho de defenderse si pudiera.» Segun esta espresa declaracion, los hermanos Marinas están constituidos en la obligacion de dar á conocer á los autores de aquellos horribles asesinatos, y no lo haciendo, la ley ordena que respondan de ellos. Y el fiscal, antes de reclamar la observancia de esta ley, ha procurado cuidadosamente asegurarse, de que no se ha omitido en este caso llevar la averiguacion, por medio de las pesquisas judiciales, á donde las disposiciones del derecho, que con aquella concuerdan, prescribe que sea llevada, pues no era posible que ni por un momento siquiera se olvidase de la declaracion contenida en la ley 102 del Estilo, cuando se espresa en estas notabilísimas palabras. «En el título de los omecillos, sobre la ley que comienza: «Todo hombre que fallasen» sobre aquellas palabras, «sea tenido de mostrar quién lo mató, sino tenido será de responder de la muerte, salvo el su derecho para defender, si ser pudiere,» y es á saber: *que cuando tal fecho acaesce, el alcalde debe saber la verdad por cuantas partes pudiese, porque sepa si es otro en la culpa, ó otra razon derecha por que el señor de la casa es sin culpa, si no matarlo han por ello.*» Cabalmente examinando la causa se ve en ella, que el juzgado no ha concretado la averiguacion á acreditar el hecho de que los Marinas estaban en la casa, ó lo que es lo mismo, que eran moradores de ella, sino que ha procurado depurar, como lo ha conseguido, que ni siquiera el mas leve indicio hay de que pueda ser *de otro la culpa; ni razon derecha ha conseguido descubrir*, que induzca á sospechar la posibilidad de que *sean sin culpa* los únicos que dentro de la casa estaban. Las pesquisas judiciales, lejos de atenuar la presuncion legal, la robustecen y confirman; porque no solo consta en ellas, que los hermanos Marinas eran moradores de la casa, sino que está plenamente probado, que cuando ellos y nadie mas que ellos habia dentro de la casa, con la puerta asegurada por la parte interior, fue arrojado al patio un cadáver recientemente asesinado. Si respecto de unos asesinatos cometidos en el silencio y en la oscuridad de la noche dentro de una habitacion, es posible obtener una prueba perfecta y acabada de quienes sean los matadores, ninguna otra hay que iguale á la reunida en la presente causa. Necesario seria para siempre renunciar al castigo de los crímenes perpetrados con fria quanto repugnante premeditacion en el seno del hogar doméstico, si cuando se demuestra plenamente, que nadie mas que dos que dentro de la casa se hallan los han perpetrado, se proclamase que esa prueba no satisface á la ley.

»Podrá ser, que el desconocido, cuyo cadáver fue arrojado al patio, asociado con los hermanos Marinas,

hubiese proyectado asesinar y robar al confiado amo, dejando despues atada á Clara Marina para alejar toda sospecha de criminalidad de parte de esta infiel sirviente: el fiscal no necesita detenerse á depurar, si es que se ha frustrado un robo con ocasion del cual han resultado dos homicidios, ó si es que por un motivo ignorado y desconocido se han ejecutado dos homicidios. La verdad es, que con premeditacion el uno, y con alevosía cuando menos el otro, supuesto que ni indicio hay de lucha para sacrificar al segundo, han sido asesinados dos hombres, y el Código penal, así en el uno como en el otro caso manda, que sea impuesta la pena de muerte, toda vez que lejos de aparecer circunstancia alguna atenuante, hay muchas agravantes, que proceden del abuso de confianza, del sitio en que los crímenes han sido perpetrados y de la ocasion en que tuvieron lugar.

»El fiscal de S. M., severo como lo es la ley, cuya representacion le está encomendada, deplora la dolorosa necesidad de que Antonio y Clara Marina expíen en un patíbulo los enormes y repugnantes crímenes de que resultan plenamente convictos; pero la ley lo ordena y la sociedad en su inquietud y desasosiego, derecho tiene á que la justicia humana devuelva al hogar doméstico y al seno de las atribuladas familias el reposo y la confianza de que la ha privado, siquiera sea momentáneamente, una criada infiel á la que prestó auxilio su criminal hermano.»

Terminada esta enérgica y notable acusacion, de que nos haremos cargo al concluir la esposicion de esta causa, el presidente se dirigió á los acusados, diciéndoies si tenian algo que alegar en su defensa, y ambos se pusieron en pie.

Clara Marina se adelantó, y con voz clara y fuerte dijo:

—«Nosotros no hemos visto ese difunto que dicen que estaba en el corredor, y que le arrojamos al patio, ni sabemos nada de eso.»

El procesado Antonio, á quien momentos antes y por disposicion del médico le habian quitado las esposas, y que hasta entonces habia permanecido con la cabeza caída sobre el pecho y reclinado sobre el hombro del carcelero, se adelantó hasta las gradas del tribunal, y con la cabeza erguida, voz fuerte y acento altanero, dijo:

«Yo tengo buena conducta, y soy tan hombre de bien como cualquier otro, y á ninguno de mi familia tienen que echarle en cara nada.»

Clara le interrumpió gritando:

—«A nosotros nos quieren mal, y por eso tratan de perdernos... pero Dios nos protegerá.»

Antonio volvió á hablar, y dijo:

—«Yo no sé nada de todo eso que se dice, pero nos quieren mal... Dios me perdone.»

El presidente dió por terminada la vista, y el tribunal se retiró á deliberar.

El público que habia acudido solícito, deseoso de poder juzgar de la culpabilidad de los reos por su semblante y por las palabras que pudieran decir en su defensa, se compadeció al principio de ellos por el estado de abatimiento en que parecia estar el lla-